A.I.

VISTO: El recurso de apelación general interpuesto por el abogado Carlos Antonio Torres Aguilera en representación del procesado Julio Cesar Martínez Isasi, contra el **A.I. N° 192 de fecha 02 de agosto del 2024** dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, segunda Sala, de la Capital, y; -

CONSIDERANDO:

Que, por los autos interlocutorio recurridos, el *Ad quem* confirmó el A.I.N° 744 de fecha 04 de junio de 2024, dictado por el Juez Penal de Ejecución, que a su vez resolvió: *"...1) REVOCAR la suspensión condicional del procedimiento en la presente causa en relación a Julio César Martínez Isasi, con C.I. Nº 3.209.404, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en las calles Cerro Lambaré N° 752 c/ Mcal. López del Barrio Kennedy de la ciudad de Lambaré y en consecuencia DISPONER la continuación del presente procedimiento en el estadio procesal inmediatamente anterior al momento en que se decidió su suspensión. – ...".-*

En un primer estadio, esta Judicatura debe examinar si el recurso interpuesto reviste las condiciones de impugnación objetiva y subjetiva que limitan su estudio, las cuales necesariamente deben cumplirse, *a contrario sensu*, este órgano revisor se encontraría vedado de expedirse sobre la cuestión de fondo que se pretende resolver.-

En ese contexto, **el Art. 39 del Código Procesal Penal,** establece: ***"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión; 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes."-*

Asimismo, dispone **el Art.28 del Código de Organización Judicial:** "***LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA…****2. Entenderá por vía de apelación y nulidad… b) las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y, de Cuentas:…".* -

Ahora bien, de la lectura de las constancias de autos surge que, el impugnante interpone recurso de apelación contra el fallo mencionado *ut supra*; obviando que este órgano se encuentra vedado a examinar decisorios que no revisten calidad de "originaria" del tribunal de apelaciones -primer órgano en recibir, estudiar y resolver una disputa que se origina ante el mismo- situación que no se coteja en el caso de marras.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En efecto, el Tribunal de Apelación resolvió en este caso confirmar la decisión del juez penal de ejecución respecto a revocar la suspensión condicional del procedimiento; por tanto, esta Sala Penal, no tiene competencia para entender en este recurso planteado. Consecuentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso planteado**.-**

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el abogado Carlos Antonio Torres Aguilera en representación del procesado Julio César Martínez Isasi, contra el **A.I. N° 192 de fecha 02 de agosto del 2024** dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, segunda Sala, de la Capital**,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2) **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 22 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 619 D.